

Al contestar refiérase

al oficio n.º **08079**

21 de abril, 2025
DFOE-LOC-0639

Señores
Hermilei Alvarado Lopez
Presidenta Concejo Municipal
hermilei@hotmail.com

Sucetty Hay Quesada
Secretaría del Concejo Municipal
secretariaconcejo@municipalidadcorredores.go.cr
shay@municipalidadcorredores.go.cr

Yeison Hay Villalobos
Alcalde Municipal
alcaldia@municipalidadcorredores.go.cr
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES
Puntarenas

Estimados señores:

Asunto: Aprobación del Proceso para el nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Corredores

Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal de Corredores en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio, y para lo que compete a la Alcaldía de ese Municipio.

Se atienden los oficios n.ºs MC-SCM-CORRESPONDENCIA-016-2025 de 03 de marzo de 2025, y MC-SCM-CORRESPONDENCIA-043-2025 de 03 de abril de 2025, recibidos en la Contraloría General de la República (CGR), vía correo electrónico, los cuales integran la solicitud de aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido de Auditor Interno ese gobierno local, ya que la plaza se encuentra vacante.

DFOE-LOC-0639

2

21 de abril, 2025

I. Sobre el nombramiento de Auditor y Subauditor Internos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política en concordancia con los numerales 12 y 29 de la Ley Orgánica¹ (LOCGR), la CGR es el órgano rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y tiene la facultad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio, que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.

Esa facultad se encuentra reforzada por lo expuesto en los artículos 3 y 29 de la Ley General de Control Interno² (LGCI), que le otorgan la potestad para emitir lineamientos y disposiciones relacionadas con la definición de los requisitos correspondientes a los cargos de auditores y subauditores internos de la Administración Pública.

Para los efectos, la CGR emitió los Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR³ (*Lineamientos*), que son la normativa vigente, aplicable al caso concreto.

La LGCI, en el artículo 31, establece la obligación del máximo jerarca de acudir a los instrumentos que la misma legislación les provee:

Artículo 31. - Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. / Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la

¹ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, del 7 de setiembre de 1994.

² Ley General de Control Interno, n.º 8292, de 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta n.º 169 de 4 de setiembre de 2002.

³ Resolución n.º R-DC-83-2018 de las 8:00 horas del 09 de julio de 2018, reformada por la resolución R-DC-00055-2023, de las 10:25 horas del 30 de junio de 2023, y por la resolución n.º R-DC-00102-2023 de 27 de octubre de 2023, disponibles en <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-11-2023.pdf>

DFOE-LOC-0639

3

21 de abril, 2025

República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

Consecuentemente, en el caso del nombramiento por tiempo indefinido de un Auditor Interno se debe realizar un concurso público, acatando en forma supletoria los trámites y procedimientos establecidos en cada Administración, en la medida en que no resulten contrarios a los *Lineamientos*, proceso que una vez realizado requiere ser aprobado por la CGR de previo a efectuar el nombramiento.

Posteriormente, debe tenerse presente que a la CGR le corresponde analizar el proceso realizado por la Administración y brindar su aprobación o veto si fuese el caso. Si correspondiera la aprobación, el Órgano Contralor lo comunicará a la Administración para que proceda a realizar el nombramiento del Auditor Interno.

Entonces, según lo dispuesto en los apartes 2.3.8, 2.3.10 y 2.3.11 de los *Lineamientos* citados, se requiere la remisión de las certificaciones correspondientes por parte de la administración gestionante, para ante la CGR, a quien le corresponde verificar que la solicitud remitida, cumpla con los requisitos que se consignan en dicha normativa; es decir, no se requiere la presentación del expediente administrativo ante el Órgano Contralor, sino únicamente la información detallada en los *Lineamientos*.

No obstante, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a la CGR es indispensable que el expediente administrativo permanezca en custodia de la propia institución, aún después de formalizado el nombramiento.

II. Análisis del caso

El presente análisis se enfoca en la verificación de la razonabilidad del concurso público ordenado por la Municipalidad de Corredores, así como su conformidad con la LGCI y las disposiciones contenidas en los *Lineamientos*, a fin de nombrar al funcionario que ocupará el cargo de auditor interno por tiempo indefinido en esa institución.

Con el oficio n.º MC-SCM-CORRESPONDENCIA-016-2025 de 03 de marzo de 2025, la Municipalidad de Corredores, presentó documentación pertinente para solicitar la aprobación del proceso para el nombramiento indefinido del Auditor Interno ante la CGR, y para solventar la necesidad de un funcionario definitivo en el cargo.

DFOE-LOC-0639

4

21 de abril, 2025

Sin embargo, del examen preliminar de la gestión, realizada por parte del Órgano Contralor, se determinó que, la gestión planteada, no cumplía con lo requerido en los incisos b), c) y d) del punto 2.3.8 de los Lineamientos, ya que, no se presentó como tal, un oficio de solicitud formal de aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido del auditor interno municipal; el oficio remitido, indicaba únicamente que, en la sesión extraordinaria n.º 26 de fecha 28 de febrero de 2025, acuerdo n.º 01, se aprobaba el dictamen de la Comisión de Nombramiento del Auditor Interno n.º 002-2025 y asignaban a la Presidenta del Concejo Municipal a realizar las gestiones ante la CGR, pero no se presentó certificación del acta que corroborara esa información; tampoco se tenía por expresada la voluntad del Órgano Colegiado como jerarca de la institución, de que el proceso y la nómina, contaban con su respectiva aprobación, lo cual debía citarse expresamente en el oficio de solicitud formal; faltaban todas las certificaciones indicadas en el inciso c) del punto 2,3,8 de los Lineamientos; no se indicaba que el candidato de la nómina en este caso, no contaba con ninguna sanción vigente que lo inhabilite para ejercer cargos públicos o que impida su nombramiento; y no había un acuerdo donde se plasmara la intencionalidad de la voluntad del Concejo Municipal en pleno, tomando la decisión sobre si aprobaba o no el proceso realizado y la nómina resultante.

Entonces, de conformidad con lo establecido en el punto 2.3.9 de los *Lineamientos*, se devolvió la solicitud, mediante el oficio n.º DFOE-LOC-0258 (02313) de 27 de febrero de 2024, para que se solventaran los requisitos faltantes.

Por medio del oficio n.º MC-SCM-CORRESPONDENCIA-043-2025 de 03 de abril de 2025, la Municipalidad de Corredores, remitió la solicitud formal de aprobación del proceso para el nombramiento definitivo del auditor interno, adjuntando para esos efectos:

- Oficio n.º MC-SCM-ACUERDOS-0255-2025 de 03 de abril de 2025, con el cual se transcribe el acuerdo n.º 02, aprobado por el Concejo Municipal de Corredores en Sesión Extraordinaria n.º 30, de 02 de abril de 2025, con el cual se aprobó el proceso y la nómina resultante del concurso externo 003-2024.
- Certificación n.º CERT-SCM-14-2025 de 04 de abril de 2025, del acuerdo n.º 01, de la sesión extraordinaria n.º 26 de 28 de febrero de 2025.
- Certificación n.º CERT-SCM-15-2025 de 03 de abril de 2025, del acuerdo n.º 02, de la sesión extraordinaria n.º 30 de 02 de abril de 2025.
- Certificación n.º CERT-SCM-16-2025 de 04 de abril de 2025, referente al Oficio n.º MC-AL-00754-2024 emitido por el Alcalde Municipal; la nota adjunta emitida por el Departamento de Talento y Desarrollo Humano de la Municipalidad de Corredores; y el documento CONSTANCIA NO. 027-2025 emitida por la Encargada del Departamento de Presupuesto de la

DFOE-LOC-0639

5

21 de abril, 2025

Municipalidad de Corredores; que detallan respectivamente la plaza vacante del Auditor Interno, el perfil de puestos del Auditor y funciones, y la información sobre el contenido presupuestario para pago de salarios y sus respectivas cargas sociales para el puesto del Auditor Interno hasta el mes de diciembre 2025.

- Certificación n.º CERT-SCM-17-2025 de 03 de abril de 2025, del acuerdo n.º 23, de la sesión ordinaria n.º 118 de 22 de agosto de 2022, referente a la Estructura Organizacional y perfiles de puestos de la Municipalidad de Corredores.
- Certificación n.º CERT-SCM-18-2025 de 04 de abril de 2025, referente a que los candidatos integrantes de la terna o nómina, cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los lineamientos y normativa jurídica vigente.
- Certificación n.º CERT-SCM-19-2025 de 04 de abril de 2025, referente a que en el concurso se respetaron los principios y las reglas del régimen de empleo público, así como los trámites y procedimientos aplicables en la contratación de personal de la institución.
- Certificación n.º CERT-SCM-20-2025 de 04 de abril de 2025, referente a que la selección de los candidatos integrantes de la terna se efectuó al tenor de la normativa jurídica vigente y los trámites sustanciales previstos para ese fin.
- Certificación n.º CERT-SCM-21-2025 de 04 de abril de 2025, referente a que los candidatos integrantes de la terna o nómina seleccionada no tienen impedimento alguno para ser designados en dicho cargo.
- Certificación n.º CERT-SCM-22-2025 de 04 de abril de 2025, referente a que el expediente del Concurso Externo n.º 003-2024 para el nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Corredores, se encuentra custodiado en la Secretaría del Concejo Municipal.
- Certificación n.º CERT-SCM-23-2025 de 04 de abril de 2025, referente a que los resultados del concurso y la conformación de la terna o nómina han sido debidamente notificados a todos los participantes.

DFOE-LOC-0639

6

21 de abril, 2025

III. Conclusión

Con fundamento en el análisis precedente y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la LGCI y el artículo 12, inciso d) del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República⁴, y en lo dispuesto en los *Lineamientos*, respecto al concurso público para la selección y nombramiento del auditor interno de la Municipalidad de Corredores, el Área de Fiscalización resuelve:

1. **APROBAR** el proceso para el nombramiento a plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Corredores y la nómina resultante, fundamentándose en la información aportada por la institución solicitante, de conformidad con la normativa citada y las consideraciones realizadas.

2. Deberá el jerarca de esa Administración, **dentro de los diez días hábiles siguientes al recibido de este oficio**, hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de Auditor Interno y comunicarlo al Órgano Contralor, a más tardar el **primer día hábil siguiente del inicio de funciones**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGCI y el punto 2.3.12 de los *Lineamientos*. Esa comunicación deberá hacerse mediante un oficio el cual debe estar suscrito por el jerarca, o el funcionario designado con poder suficiente para esos efectos, en el caso de que se trate de un **órgano colegiado, y acompañarse de la copia certificada del acta donde consta el respectivo acuerdo**.

3. Para efectos de la comunicación señalada en el párrafo anterior, el jerarca deberá adjuntar los datos que se indican seguidamente, de conformidad con los *Lineamientos*:

- a) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado.
- b) Dirección de correo electrónico, jornada laboral (tiempo completo medio tiempo) y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario.
- c) Indicar que el nombramiento se efectúa por plazo indefinido.
- d) Fecha a partir de la cual rige el nombramiento.
- e) Número telefónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.

⁴ Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, R-1-2011-DC-GC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 127 de 1 de julio de 2011.

DFOE-LOC-0639

7

21 de abril, 2025

4. No se omite manifestar que el porcentaje a cancelar por concepto de prohibición fue modificado por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas⁵⁶.

5. El Órgano Contralor reitera, que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la LGCI podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 de la LGCI.

6. Finalmente, y siendo que el integrante de la nómina, ocupa actualmente el puesto en propiedad de Auditor Interno de la Municipalidad de Golfito, deberá la Administración Municipal de Corredores, asegurarse que ese funcionario no ocupe dos plaza en propiedad a la vez, de conformidad con lo indicado por el artículo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública⁷ y el numeral 15 de la Ley de Salarios de la Administración Pública⁸.

⁵ Ley n.º 9635 de 03 de diciembre de 2018.

⁶ Procuraduría General de la República, oficio n.º C-281-2019 de 01 de octubre de 2019. En lo conducente: (...) 9.- *El artículo 34 de la Ley General de Control Interno dispone que la compensación económica por las prohibiciones que establece esa norma a los auditores internos, a los subauditores internos y a los demás funcionarios de la auditoría interna, es de 65% sobre el salario base de cada uno de esos funcionarios; sin embargo, en virtud de la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, debe entenderse que el artículo 34 citado fue tácitamente reformado, de manera tal que la compensación económica aplicable por la prohibición establecida en esa norma es la que contempla el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.*

⁷ Ley n.º 8422 de 06 de octubre de 2004 y sus reformas.

⁸ Ley n.º 2166 de 09 de octubre de 1957 y sus reformas.

DFOE-LOC-0639

8

21 de abril, 2025

Se les reitera la importancia de presentar los documentos por medio del correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr, utilizando documentos con firma digital⁹, los cuales tienen la misma validez que los físicos firmados, o en su defecto, presentar los documentos que no sea posible tramitarse por medio digital, en la plataforma de servicios, ubicada en la planta baja del edificio principal del Órgano Contralor. Por otra parte, si dentro de los archivos que se envían existe alguna información de carácter confidencial, así deberá advertirlo y mencionar el fundamento legal por el que ostenta esa condición. En caso de duda o consulta se puede comunicar al número telefónico 2501-8000.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. María del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora



FARM/mgr

Ce: Archivo Central

NI's: 5003 y 8082 (2025)

G: 2025000457-4

⁹ Ver el capítulo III de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, n. ° 8454.